

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por varios Directores de Colegios y por algunos padres de familia, en consonancia con lo resuelto por Real orden de 4 del actual, con los alumnos oficiales de segunda enseñanza de los Institutos del Cardenal Cisneros y de San Isidro, debiendo hacerse de igual condición que éstos á los alumnos de la enseñanza no oficial que siguen sus estudios en los Colegios incorporados, en lo que á sus matrículas y derechos de las mismas se refiere;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los alumnos de enseñanza no oficial que hubieran comenzado sus estudios en años anteriores y tengan, por tanto, su hoja de estudios en un Instituto, podrán continuarlos en el mismo, no obstante lo establecido sobre demarcación en el Real decreto de 30 de Agosto último.

2.º Que los derechos de matrícula que se exijan á los alumnos de enseñanza no oficial que sean matriculados por los Colegios incorporados en la primera quincena de Octubre, sean los mismos que los exigidos á los alumnos de la enseñanza no oficial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Melilla 23 de Septiembre de 1901.

C. DE ROMANONES.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 4.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración comunica á este Gobierno con fecha 21 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Gil Delgado y Tacón contra acuerdo del Ayuntamiento de esta corte que le negó el derecho á percibir los intereses del 4 por 100 del valor de la mitad de los terrenos que le han sido ocupados por la calle de Ríos Rosas, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de la preinserta orden y de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid 25 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, A. Barroso.

288.—403.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración comunica á este Gobierno con fecha 21 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Juan Magáz, Marqués de Magáz, contra acuerdo del Ayuntamiento de esta corte, que le negó el reintegro de cantidades indebidamente satisfechas por el recargo extraordinario del 4 por 100 sobre la contribución territorial de la casa de su propiedad sita en la calle de O'Donnell, núm. 8, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presen-

tar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la preinserta orden y de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid 25 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, A. Barroso.

288.—405.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración comunica á este Gobierno con fecha 21 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don José María Antelo, como apoderado de doña María de los Angeles Bernar y de D. Rafael Bernar, Conde de Bernar, contra acuerdo del Ayuntamiento de esta corte que negó á dichos señores el derecho á los intereses de ocupación de unos terrenos expropiados para vía pública en la calle de Chamartín, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de la preinserta orden y de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid 25 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, A. Barroso.

288.—404.

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Carlos Corouera y Menéndez, vecino de la villa de San Martín de Valdeiglesias, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 13 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *La Providencia*, sita en el punto llamado «Prado

Molino», término municipal de Valde-
maqueda.

Designa las 12 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el extremo Noroeste del puente sobre el río Cofio, denominado «Del Cofio», que sirve de división á los términos municipales de Robledo de Chavela y Valde-
maqueda; desde este punto se medirán 300 metros al Este para la colocación de la primera estaca; desde ésta se medirán 400 metros al Norte para la colocación de la segunda; desde ésta se medirán 300 metros al Oeste para la colocación de la tercera, y desde ésta se medirán 300 metros hasta el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Valde-
maqueda, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se ocrean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 24 de Septiembre de 1901.—Federico Kuntz.

288.—406.

Comisión Provincial

Esta Comisión provincial ha acordado en 24 de Agosto próximo pasado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 7 de Octubre próximo, á las tres de su tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia y demás formalidades que establece la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las obras de reforma en la enfermería del Colegio de la Paz (departamento á cargo del Dr. Gómez Figueroa), con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas, presupuesto y plano que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, Sección de Beneficencia, de una

á cinco de la tarde, todos los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirá de tipo para la subasta el precio fijado en el estado de presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de *dos mil novecientas noventa y dos pesetas setenta y cinco céntimos*, no admitiéndose proposición por mayor precio.

La rebaja ó beneficio que se haga en el acto de la subasta versará sobre el tanto por ciento del importe presupuestado y se aplicará en proporción igual á todas las distintas unidades de obra.

El pago de las obras se verificará en dos plazos: el primero al mes de empezadas y el segundo dentro de los quince días siguientes á su terminación.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales el 5 por 100 del expresado tipo, ó sea la cantidad de *cientos cuarenta y nueve pesetas sesenta y cinco céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, acta de subasta, copias, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid 21 de Septiembre de 1901.—El Oficial del Negociado, Emilio Reverter.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Excm. Comisión provincial de Madrid las obras

de reforma de la enfermería del Colegio de la Paz (departamento á cargo del Dr. Gómez Figueroa), se compromete á ejecutar dichas obras con estricta sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas por la cantidad de... (aquí se expresará en letra la cifra del remate).

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Vicepresidente, Peláez Urquina.—El Secretario accidental, Marcelino Barrio.

288.—408.

Esta Comisión provincial ha acordado en sesión de 12 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 de Octubre próximo venidero, á las tres de la tarde, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, la ejecución de las obras necesarias para elevación de aguas y su distribución para riego é incendios en el Hospital de San Juan de Dios, con arreglo á los pliegos de condiciones, presupuestos y planos que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, todos los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 18.780'18 pesetas á que asciende el resumen de los presupuestos de las obras, no admitiéndose proposición por mayor precio.

La rebaja ó beneficio que se haga en el acto de la subasta versará sobre el tanto por ciento del importe presupuestado, entendiéndose que se aplicará en proporción igual á todas las unidades de las diferentes clases de obra subastada.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales el 5 por 100 del expresado tipo, ó sea la cantidad de *noventa y nueve pesetas* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación por todo su valor nominal y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra

persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 21 de Septiembre de 1901.—El Oficial del Negociado, Emilio Reverter.

Modelo de proposición

D. N. N., natural de..., de... años de edad, vecino de..., con domicilio en... y con cédula personal de... clase, núm..., expedida en... á... de..., se compromete á ejecutar el proyecto de esta subasta con la rebaja de... (en letra) por ciento á los tipos unitarios del precio del presupuesto, aceptando incondicionalmente cuanto se expresa en todos los documentos del referido proyecto.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Peláez Urquina.—El Secretario accidental, Marcelino Barrio.

288.—409.

Esta Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que la concede el artículo 98 de la Ley vigente, acordó en sesión de 24 de Agosto último contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 de Octubre próximo venidero, á las tres de la tarde, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el establecimiento de una «Panadería mecánica» Escuela modelo para los asilados en el Hospicio que suministre el pan necesario en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante seis años, cuyo importe se ha calculado en 317.240 pesetas anuales, ó sean 1.903.440 en los referidos seis años, con arreglo á los siguientes pliegos de

Condiciones facultativas que deberán regir en la ejecución de las obras é instalación de una fábrica de pan en el Hospicio, con objeto de surtir á los cinco Establecimientos de Beneficencia de la Excm. Diputación provincial.

Artículo 1.º *Local aprovechado.*—La fábrica se instalará en el edificio existente para dicho objeto en el Hospicio de Madrid, aprovechando para depósito de harinas y almacén de pan la crujía del actual lavatorio inmediato á dicho local.

Art. 2.º *Aparatos amasadores.*—Se instalarán dos amasadoras de 300 kilogramos de cabida próximamente del sistema «Rivalta» de Bilbao; sin embargo, si el contratista prefiriese colocarlas de otro sistema suficientemente autorizado con el Pflödezer de Alemania ó el de Melvin de Glasgow, podrá hacerlo previo permiso escrito del Ingeniero encargado por la Excm. Diputación de la inspección de los trabajos.

Art. 3.º *Cilindros refinadores de pasta.*—Los cilindros refinadores de pasta serán dos, del sistema «Rivalta» de Bilbao, con su correspondiente mesa y juego de poleas, pudiendo el contratista ponerlos de otros fabricantes con las mismas restricciones que en el artículo anterior.

Art. 4.º *Aparato de dividir la masa.*—El aparato de dividir la masa habrá de

ser de igual modelo, tamaño y condiciones que el fabricado por la fundición de Padrós en el paseo de las Delicias de Madrid para la Administración militar de este mismo punto.

Art. 5.º *Hornos.*—Los hornos serán dos, de plataforma giratoria, de cuatro metros de diámetro, con sus correspondientes juegos de poleas de transmisión acopladas al volante y del sistema «Fralla» de Bilbao ó «Urpi» de Barcelona.

Art. 6.º *Elevador de harina.*—El elevador será de cangilones, con sus correspondientes poleas de transmisión, tubería, conca de cáñamo y vasos de hoja de lata reforzados, debiendo elevar por lo menos un decímetro cúbico por segundo.

La tolva será de hierro, de las dimensiones señaladas en los planos, y estará sostenida por dos vigas de hierro de sección en doble T de 16 centímetros de altura por 56 milímetros de ancho en las cabezas y ocho y ocho y medio de espesor en el alma y cabezas respectivamente, y estar á su vez por dos columnas de fundición de 36 kilogramos de peso cada una y de dos metros 70 centímetros de altura.

Art. 7.º *Motores.*—Los motores serán eléctricos, colocándose uno de diez caballos efectivos de fuerza, con su correspondiente eje de transmisión, reostato, carriles y amperómetro para el servicio de las amasadoras, cilindros, aparato de dividir la masa y elevador, y otro de medio caballo para el movimiento de las plataformas de los hornos.

Art. 8.º *Obligaciones y derechos del contratista.*—El contratista deberá atenderse en la clase y calidad de los materiales en las obras de carpintería y albañilería y en la instalación de los aparatos á cuantas órdenes reciba sobre este punto del Ingeniero encargado de la inspección de las obras, órdenes que podrá exigir sean por escrito. El contratista no tendrá derecho á fundar reclamación alguna sobre los precios consignados en el presupuesto.

Condiciones generales para el establecimiento de una «Panadería mecánica» en el Hospicio, Escuela modelo para los asilados, que suministre el pan en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de conformidad con las bases aprobadas por la Diputación en 5 de Diciembre de 1900.

1.ª Se establece en el Hospicio una Panadería mecánica modelo, movida por electromotores, en la que se enseñará el oficio de panaderos á los asilados y fabricará el pan necesario para todos los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la Corporación, cuya cantidad calculada es de 751.608 kilos anuales.

2.ª Esta Panadería se establecerá por medio de subasta, adjudicándose al que ofreciera suministrar todo el pan necesario á los referidos Establecimientos por espacio de seis años, con el mayor beneficio para los intereses provinciales, ó por lo menos en iguales condiciones en que hasta hoy se ha adquirido, sin alterar los créditos de los presupuestos ordinarios, ó sea al precio de 0'44 pesetas el kilogramo.

3.ª El contratista quedará obligado á instalar por su cuenta y riesgo en el Hospicio la fábrica de pan, la que constará por lo menos de dos amasadoras y un cilindro del modelo más moderno y conveniente para las clases de pan que

se consuman en la población, movida por un electromotor; dos artesas, cuezos ó artefactos donde depositar las levaduras; los tableros ó cajas necesarias para entablar los panes; maceras ó lienzo sobre los que se entablen dos hornos para ser calentados con carbón mineral por su limpieza y buen resultado en la cocción; palas, espuelas, pesador y cuanto el carácter de la instalación modelo requiera para el cumplimiento del fin benéfico y educativo que se desea, ajustándose para ello al proyecto facultativo formulado por el Ingeniero de esta Corporación y siendo también de cuenta del contratista el pago del fluido necesario para el funcionamiento de la fábrica.

4.ª Las obras complementarias para la instalación de la Panadería en el local que al efecto se halla destinado en el Hospicio, se realizarán por cuenta del contratista, con sujeción al proyecto facultativo formado por el Ingeniero don Angel Soriano, el cual constituye parte integrante de este pliego, bajo la denominación de «Pliego de condiciones facultativas para la subasta del establecimiento de una Panadería mecánica en el Hospicio».

5.ª Cuantos artefactos, enseres y maquinaria se establezcan y constituyan el taller y fábrica de pan, quedarán de la exclusiva y única propiedad de la Diputación provincial á la terminación del contrato.

6.ª En compensación de cuantos gastos se originen al contratista por la instalación, se le concede, además del suministro exclusivo del pan necesario á los Establecimientos de la Beneficencia provincial durante los seis años del contrato, el derecho de expender al público el sobrante del elaborado para dichos Establecimientos y después de servidos éstos debidamente.

7.ª Este sobrante de pan se expendirá al público con una rebaja sobre el precio en plaza en beneficio de las clases más necesitadas, que no será menor de un 10 por 100, con el fin de quitar todo aspecto de industria lucrativa á lo que sólo tiene el carácter de instrucción y de beneficencia.

8.ª La Diputación proporcionará al contratista el número de asilados que sea necesario para la elaboración del pan en calidad de educandos.

9.ª Las horas de trabajo y la remuneración que han de disfrutar los asilados, con arreglo á sus adelantos en el oficio, se fijarán por la Diputación ó funcionario en quien delegue, de acuerdo con el maestro de taller y el contratista adjudicatario de este servicio.

10. El régimen interior de la Panadería será independiente del de el Establecimiento, y el Director de éste no tendrá más intervención que la inspección delegada de la Diputación para impedir abusos y para hacer cumplir las cláusulas de este contrato en lo que se refiera á la educación y enseñanza de los asilados.

11. Para el servicio exclusivo de la Panadería se proporcionará al contratista una puerta independiente de entrada y salida de mercancías, cuya llave estará á su disposición, sin perjuicio de que el Director adopte las medidas necesarias para evitar lo que pudiera ser abusivo.

12. El contrato deberá empezar á re-

gir el día 1.º de Enero de 1902, para cuya época deberán hallarse terminadas las instalaciones necesarias que se expresan en la cláusula 3.ª de este pliego; pero si dentro de este plazo no estuvieran terminadas las obras á que se refiere el proyecto facultativo que se acompaña, el contratista quedará obligado á empezar el suministro necesario para todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia desde el día en que se le comunicó oficialmente la adjudicación del remate.

13. Será de cuenta de la Diputación la construcción del local en que haya de establecerse la Panadería, si el Hospicio se trasladase á otro edificio; pero la traslación y montaje de máquinas, enseres y artefactos serán de cuenta y riesgo del contratista, aunque sea fuera de Madrid, sin que por esto se entienda alterado en lo más mínimo el contrato que se otorga.

14. Este contrato podrá prorrogarse por el tiempo máximo de tres años, si el arrendatario hubiera cumplido con todas las cláusulas del mismo durante su plazo de seis años, sin haber sido objeto de corrección grave y siempre que conviniera á la Excm.ª Diputación provincial. = Madrid 28 de Agosto de 1901. = Marcelino Barrío.

Condiciones económico-administrativas para la subasta del establecimiento de una «Panadería mecánica» en el Hospicio.

1.ª El contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna el pan que diariamente sea necesario en los Establecimientos provinciales de Beneficencia desde 1.º de Enero de 1902 hasta 31 de Diciembre de 1907, ambos inclusive.

2.ª El pan que se fabrique será de dos clases: candeal y el llamado francés, en cantidad suficiente para atender á las necesidades de todos los asilados en los Establecimientos Hospital provincial, de San Juan de Dios, Hospicio, Inclusa y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, cuya cantidad diaria se calcula en 2.087 kilos próximamente.

3.ª Dicho artículo deberá ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se elabore en las principales tahonas de esta capital, conteniendo únicamente trigo candeal, sin mezcla de otro ni sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y dividido en piezas del peso determinado en las Ordenanzas municipales ó en las que se designarán al contratista por los Directores de los Establecimientos al dar principio el servicio.

4.ª La conducción del pan á los referidos Establecimientos se verificará por cuenta del contratista y á las horas previamente fijadas por los Directores de aquéllos al principio de cada estación ó temporada.

5.ª Si el expresado artículo no reuniese las condiciones fijadas, á juicio de los señores Visitador, Director, Interventor ó persona encargada de recibirlo, el contratista quedará obligado á sustituirlo por otro que las reúna en el plazo que la Dirección designe, sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que resulte del análisis que se practicará por el Laboratorio del Hospital de San Juan de Dios y Municipal; en la inteligencia de que, si el contratista no sustituyó el pan desechado dentro del plazo señalado por la Dirección de los Establecimientos, se

procederá por orden de la misma á su adquisición por cuenta de la fianza constituida por el mismo.

6.ª El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuarenta y cuatro céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo.

7.ª El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª En el caso de que la Diputación adeudara al contratista el importe íntegro de tres mensualidades, y éste hubiera hecho expresa renuncia á los intereses de demora establecidos en el art. 38 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la Corporación perderá el derecho que determina la condición 5.ª del pliego de condiciones generales á la terminación del contrato.

9.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos, en cuya carpeta deberá haberse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente cerrados y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, escrita en papel de la clase 11.ª, la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, durante un año ó sea la cantidad de quince mil ochocientos sesenta y dos pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, en Obligaciones provinciales y en cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Corporación, por todo su valor nominal y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Quinta. Los derechos de custodia y

demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excelentísima Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que señala la regla segunda, los licitadores entregarán los pliegos en la forma que en la misma se expresa, y el Sr. Presidente dará á cada uno de ellos el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la Mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un Portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas de los documentos que la regla 8.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate. Los resguardos de depósito correspondientes á las proposiciones admitidas, se devolverán á los respectivos licitadores una vez hecha la adjudicación definitiva á favor del autor de la proposición más ventajosa, conservando sólo el correspondiente á éste hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente:

10. Luego que recaiga en el remate la

aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato de un año en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

11. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

12. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

13. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

14. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

15. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

16. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, no concurriré al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en el expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su im-

porte la fianza, le será devuelto el exceso.

17. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 16.ª determina.

18. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido; entendiéndose, de lo contrario, rescindido el contrato con los efectos de la condición 16.ª

19. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

20. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, sus copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

21. Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid 28 de Agosto de 1901.—Marcelino Barrio.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en ., calle de ., núm. ., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el establecimiento de una «Panadería mecánica» en el Hospicio para surtir de pan á los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante seis años, se comprometo á llevar á cabo la instalación del taller Escuela de panadería y el suministro de dicho artículo, por el expresado tiempo, con estricta sujeción al proyecto facultativo y pliegos de condiciones generales y económicas por el precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Peláez Urquina.—El Secretario accidental, Marcelino Barrio.

290.—435.

Ayuntamientos

Aldea del Fresno

Con la competente autorización y bajo el tipo y condiciones que se hallan de

manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento tendrá lugar el día 15 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales, la subasta de los pastos de invierno de la Dehesa Hernán Vicente, de estos Propios.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Aldea del Fresno 21 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Cándido Hernández.

288.—425.

Carabaña

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades, la subasta de los pastos de invierno de la Dehesa Nueva del Cerezo, de esta villa, para su aprovechamiento con 400 cabezas de ganado lanar, desde primero de Noviembre á fin de Abril próximo, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces, el día 16 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 900 pesetas y pliego de condiciones formado por la expresada Dirección y que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Carabaña 23 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Millán Arrién.

289.—435.

Canencia

Se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, las cuentas municipales correspondientes á 1900 y ampliación, para oír reclamaciones.

Canencia 18 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Felipe Fernández.

288.—419.

El Alamo

Las cuentas municipales de ingresos y gastos de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1900 y su periodo de ampliación, quedan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, á fin de que puedan examinarlas estos vecinos y deducir las reclamaciones que contra las mismas crean procedentes.

El Alamo 15 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Miralles.

288.—422.

El Escorial

El día 16 del próximo mes de Octubre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo el tipo de 500 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la subasta para el aprovechamiento de los pastos de invierno de la Dehesa de Navalmedio desde el día 1.º de Noviembre hasta el 28 de Febrero próximo, con 200 reses lanaras.

Lo que se hace público por el presente edicto para la concurrencia de licitadores.

El Escorial 23 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Gregorio Múgica.

289.—436.

Estremera

A los efectos que determina el artículo 161 de la vigente ley Municipal, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1900 y su ampliación, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír re-

clamaciones; pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Estremera á 15 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Saturnino Gómez.

288.—420.

El Escorial

D. Gregorio Múgica, Alcalde constitucional de la villa de El Escorial.

Hago saber: Que autorizado el Ayuntamiento de mi presidencia por Real orden de 12 de los corrientes y de conformidad á lo dispuesto en el art. 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se vende en pública subasta una casa con corral y accesorios, sita en la calle de la Iglesia, núm. 5, propiedad del Municipio, que linda por derecha con Félix Mogena, izquierda solar de la Taberna vieja, espalda calle de Florida Blanca y por frente la calle de la Iglesia, ocupando una superficie de 173 metros 80 decímetros, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 13 de Octubre próximo, á las once de la mañana, y bajo el tipo de 2.835 pesetas y 30 céntimos en que ha sido tasada pericialmente.

El acto será presidido por mi Autoridad ó la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia del Regidor síndico designado por el Ayuntamiento, y las proposiciones que se presenten se ajustarán al modelo inserto á continuación.

Las condiciones y título de dominio se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde este día, y se advierte que para tomar parte en la subasta es necesario acompañar el resguardo del depósito previo del 5 por 100 de la tasación como fianza provisional, siendo la definitiva el 10 por 100 de la cantidad del remate, é ingresar en arcas municipales el total de éste á los cinco días de la adjudicación.

Se hace constar que, conforme al artículo 29 de dicha Instrucción, se ha hecho público el expediente instruido al efecto por término de quince días, y que el plazo para esta subasta ha sido reducido á igual plazo conforme á la autorización que concede el apartado tercero del art. 5.º de la misma.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de cuantos quieran tomar parte en la subasta.

Escorial 23 de Septiembre de 1901.—Gregorio Múgica.

Modelo que se cita

Don . . . , vecino de . . . , según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para la venta de la casa calle de la Iglesia, núm. 5, perteneciente al Municipio, acepta todas y cada una de las condiciones del contrato y hace proposición por la cantidad de . . . y acompaña resguardo del depósito previo de 5 por 100.

(Fecha y firma.)

283.—414.

Las Rozas de Madrid

Con la competente autorización se arriendan en pública licitación los pastos de invierno de la Dehesa boyal de estos Propios denominada «Navalcarbón», para 800 cabezas lanaras y bajo el tipo de 2.250 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 16 del próximo mes

de Octubre, á las doce, bajo mi presidencia ó del Concejal que al efecto se delegue, y caso de no tener efecto esta primera subasta, se celebrará segunda, bajo el mismo tipo y condiciones, el día 26 del mismo mes, á la hora indicada.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Las Rozas de Madrid 21 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Vicente Bravo.
289.—438.

Majadahonda

Con la competente autorización de la Superioridad, en el día 15 de Octubre próximo y hora de las doce, bajo mi presidencia y en estas Casas Consistoriales, tendrá lugar la subasta para el aprovechamiento de pastos de invierno de la Dehesa boyal de este pueblo, bajo el tipo de 1.600 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Majadahonda 19 de Septiembre de 1901.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Gala.—P. S. M., Marcelino Merino, Secretario.
288.—426.

Navalcarnero

Por disposición del Sr. Ingeniero Jefe de la Región 12 tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 17 de Octubre próximo y hora de las doce la subasta para el aprovechamiento de los pastos de invierno de la Dehesa de Mari-Martín de los Propios de esta villa, bajo el tipo de 5.000 pesetas y demás condiciones que resultan del pliego obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navalcarnero 23 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Bernardo González.
289.—437.

Navalafuente

La subasta de los pastos de la Dehesa Mingo Romano, concedida á este pueblo para 200 reses lanaras y tipo de 250 pesetas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 28 del actual, á las doce, cuyo disfrute dará principio en 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Septiembre de 1902.

El respectivo pliego de condiciones, bajo el cual se efectuará el aprovechamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que se entere quien lo desee hasta el acto de 1.ª subasta.

Navalafuente 20 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Santiago Hernández.
288.—429.

Perales de Tajuña

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año próximo de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á contar desde esta fecha, en cumplimiento á lo mandado por el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Perales de Tajuña 23 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Marcelino Fuentes
288.—417.

Pinto

El día 16 del próximo mes de Octubre, á las doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la subasta para el aprovechamiento de pastos de invierno del Prado boyal, bajo el tipo de 600 pesetas y demás condiciones del pliego que

está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días no feriados.

Pinto 23 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Emilio Zubiria.
289.—433.

Piñuécar

A los efectos del art. 161 de la ley Municipal vigente, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1900, tanto en su período ordinario como en el de ampliación, á fin de que en el plazo de quince días puedan ser examinadas y hacer cuantas reclamaciones crean necesarias; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Piñuécar á 18 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Fernández.
288.—421.

Titulcia

El día 16 de Octubre próximo venidero, y hora de las once de su mañana, tendrá efecto en la Sala Capitular de esta villa la subasta de los pastos de invierno del «Soto Collazo», de los Propios de la misma, bajo el tipo y condiciones que quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Titulcia 23 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Vidal García.
288.—432.

Valdaracete

La subasta para arrendamiento de los pastos del monte «El Robledal», de esta villa, para su aprovechamiento con 500 reses lanaras desde 1.º de Noviembre de este año á 30 de Septiembre de 1902, se celebrará el día 16 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial de la misma, bajo el tipo de 400 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones formado por el señor Ingeniero Jefe de esta región, que se tiene de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y se leerá en el acto del remate.

Valdaracete 22 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Agustín García Porrero.
289.—439.

Valdemoro

El día 16 del próximo mes de Octubre, de doce á doce y media de la mañana, tendrá lugar en la Sala de actos del Ayuntamiento, bajo mi presidencia y por el sistema de pujas á la llana, la subasta para el arrendamiento de los pastos de invierno de la Dehesa boyal de esta villa, para 500 reses lanaras, bajo el tipo de 500 pesetas y demás condiciones del pliego, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto de la subasta.

Valdemoro 23 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Enrique Fernández.
288.—427.

Villanueva de la Cañada

Por el presente se anuncia la subasta de arrendamiento de los pastos de invierno de la Dehesa de esta villa para su disfrute con ganado lanar.

El remate, que será sencillo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 17 del próximo mes de Octubre, á las doce de la mañana, bajo las condiciones facultativas y económicas que desde este día se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva de la Cañada 21 de Sep-

tiembre de 1901.—El Alcalde, Severiano Serrano.
288.—430.

Villanueva del Pardillo

El día 19 del corriente, sobre las once de la noche, ha desaparecido de la casa habitual del vecino de esta villa, Narciso González Hipólito, una vaca cuyas señas se expresan á continuación:

Pelo pardo, como de cinco á seis años de edad, mocha del cuerno derecho y el izquierdo despuntado, con hierro B, herradura de las cuatro extremidades, con una oreja rasgada.

Y suponiendo haya sido robada, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para su publicidad, á fin de que, si fuese hallada, lo comuniquen á esta Alcaldía, rogando á todas las Autoridades civiles practiquen las correspondientes diligencias en busca de dicho animal.

Villanueva del Pardillo á 21 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Magdaleno.
288.—415.

La subasta de los pastos de invierno de la Dehesa boyal de estos Propios para el año de 1901 á 1902 tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 15 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 1.500 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y al que se dará lectura en el acto de la subasta.

Villanueva del Pardillo 21 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Magdaleno.—El Secretario, Fernando Fernández.
288.—431.

El proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1902, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, lo cual, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villanueva del Pardillo á 18 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Magdaleno.
288.—418.

Villalvilla

El día 15 de Octubre próximo y hora de las doce tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del aprovechamiento de pastos de la Dehesa de los Eros, de estos Propios, bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego correspondiente que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta será por pujas abiertas á la llana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villalvilla 23 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Antonio Canella.
288.—424.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contribución industrial accidental Año de 1901

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el

primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona primera y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 21 de Septiembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.
290.—484.

Dirección general de Clases pasivas

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Octubre de 1901

Montepío militar, de la M á la Q.—Montepío civil, de la M á la Q.—Tenientes y Alféreces.—Marina.—Cesantes.—Exclaustrados.—Secuestros y Remuneratorias de las nóminas de la Península.

Día 2

Montepío militar, de la R á la Z.—Montepío civil, de la R á la Z de las nóminas de la Península.—Retirados.—Cesantes, Jubilados.—Montepío militar y Montepío civil de las nóminas provisionales de Ultramar.

Día 3

Capitanes.—Tropa.—Plana mayor de Jefes.—Montepío civil, de la E á la L de las nóminas de la Península.

Día 4

Montepío militar, de la A á la E.—Montepío civil, de la A á la D.—Coroneles y Tenientes Coroneles de las nóminas de la Península.

Día 5

Montepío militar, de la F á la L.—Comandantes y Jubilados de las nóminas de la Península.

Día 6

Cruces.
NOTA.—En los días 7 y 8 se verificará el pago de las nóminas de haberes de actas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción y el 9 las de retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provin-

ciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.^a Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.^a Los que justifiquen fuera de esta corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.^a Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador de particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.^a Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamos con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 26 de Septiembre de 1901.—El Director general, P. S., Victoriano López Fabra.

291.—530.

Providencias judiciales

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Madrid

Por el Procurador D. Francisco Morales y Sánchez, á nombre y con poder del Ayuntamiento constitucional de esta corte, se ha acudido á este Tribunal interponiendo recurso contra un acuerdo del Gobernador de esta provincia, fecha 7 de Junio último, que dejó sin efecto otro de la citada Corporación relativo al nombramiento de Maestro Director de la Escuela municipal de Sordo-mudos y Ciegos.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la Ley sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, se anuncia al público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 21 de Septiembre de 1901.—Licenciado Rafael Gómez Robledo.

288.—402.

Juzgados militares

MADRID

D. Luis Andrade y Roca, Capitán Ayudante del segundo regimiento de Zapadores Minadores, Juez instructor del mismo.

Hago saber: Habiéndose ausentado de esta plaza el sargento de este regimiento

D. Antonio Artola Valero, hijo de D. José y de doña Manuela, natural de Madrid, de veinticinco años de edad, oficio estudiante, cuyas señas personales son: pelo rubio, ojos azules, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba ninguna, á quien de orden del Sr. Coronel se le forma expediente por deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho D. Antonio Artola, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de la Montaña á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta Plaza y cuartel de la Montaña á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Madrid á 18 de Septiembre de 1901.—El Capitán, Juez instructor, Luis Andrade.—Por su mandato, el sargento Secretario, Inocencio Villanueva.

288.—397.

D. José García Ibarrola, primer Teniente del regimiento de infantería Astúrias, núm. 31, y Juez instructor de los expedientes que se siguen en averiguación del paradero de los que fueron soldados del primer batallón expedicionario á Cuba de este regimiento, Julián Saestares Padilla y José Dobler Soler.

Por la presente requisitoria y en virtud de las atribuciones que me confiere el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en el cuartel de Reina Cristina, de esta corte, los soldados causantes de los referidos expedientes, Julián Saestares Padilla y José Dobler Soler.

Dado en Madrid á 22 de Septiembre de 1901.—El primer Teniente Juez instructor, José García Ibarrola.

288.—395.

D. Agustín Portillo y Ferreiro, segundo Teniente del regimiento de infantería Astúrias, núm. 31, y Juez instructor del expediente de información testifical solicitado por doña Ana Fernández Lorenzo y Galán, viuda del Coronel retirado de infantería D. Colomán Castañón y Alvarez, acerca del primer matrimonio de su esposo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Ana Fernández Galán, domiciliada en la calle del Cardenal Cisneros, núm. 1, en esta corte, para que en el preciso término de treinta días, á partir de la fecha en que se inserte este edicto en los periódicos oficiales de la provin-

cia, comparezca á prestar declaración en dicho expediente ante este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel María Cristina, bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Cualquiera otra persona que la conozca y sepa su situación hoy día puede manifestarlo á este Juzgado, pues es de necesidad é interés su presencia.

Dado en Madrid á 23 de Septiembre de 1901.—El Juez instructor, Agustín Portillo.—Por su mandato, el Secretario, Tomás Tirado.

290.—482.

CADIZ

D. Luis Gaitán y Falqués, Capitán Ayudante del segundo batallón de artillería de Plaza y Juez instructor del expediente que motiva esta requisitoria.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo al cabo de este batallón, D. Rafael Mellado Neñín, natural de Madrid, soltero, de veintitrés años de edad y de estatura 1'668 milímetros, ignorándose la restante filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de la Bomba de esta Plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le sigo por la falta grave de primera deserción; apercibido, que, de no comparecer en el plazo marcado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado individuo, y en el caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á mi disposición en este Juzgado por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Cádiz á 12 de Septiembre de 1901.—Luis Gaitán.

288.—396.

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 1.^a—La Sección primera de esta Audiencia, por su proveído fecha de hoy dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Alcalá contra Antonio Zamora Moya, sobre lesiones, se ha servido señalar el día 12 de Octubre próximo y hora de las doce y treinta de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Mamerto Maroto, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 20 de Septiembre de 1901.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

287.—391.

Sección 2.^a—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito

del Hospital, seguida contra Vicente Carbonell Mateu y otro por el delito de falsificación de documentos privados, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 14 de Octubre y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo D. Carlos Sellar Roig, viajante de comercio, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber el propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 20 de Septiembre de 1901.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

287.—389.

Juzgados de primera instancia

COLMENAR VIEJO

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama por segunda vez á Pedro Martín Ramírez, jornalero, de sesenta y dos años de edad, que manifestó estar domiciliado en Cinco Villas, partido de Torrelaguna, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante esta Juzgado con el fin de ampliarle su declaración en causa que se le sigue por lesiones al mismo; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo á 19 de Septiembre de 1901.—Gaspar Grotta.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

288.—394.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos intransmisibles números 30.841 y 33.993, expedidos por este Establecimiento en 12 de Enero de 1897 y en 22 de Diciembre de 1898, respectivamente, á favor de doña Carmen Menéndez y Rubio, menor de edad, su tutor don José Rubio en el primero y en el segundo D. Fernando Laplana, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 15 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 9.^o del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 25 de Septiembre de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

51.